

11

EL PRINCIPIO

**DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DENTRO DEL RÉGIMEN
DE VISITAS CERRADO IMPUESTO MEDIANTE LA SENTENCIA
DE DIVORCIO EN EL ECUADOR**

EL PRINCIPIO

DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DENTRO DEL RÉGIMEN DE VISITAS CERRADO IMPUESTO MEDIANTE LA SENTENCIA DE DIVORCIO EN EL ECUADOR

THE PRINCIPLE OF THE BEST INTERESTS OF THE CHILD WITHIN THE CLOSED VISITATION REGIME IMPOSED BY DIVORCE DECREES IN ECUADOR

Cinthya Ximena Carrión-Pardo¹

E-mail: cximenacarrion@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-7641-1937>

Sócrates Lenin Farias-Zambrano¹

E-mail: socratesfariasz@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-5638-3082>

María José Alvear-Calderón¹

E-mail: mjalvearc@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-5084-2990>

Orisel Hernández Aguilar²

E-mail: oriselh@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3533-1646>

¹ Universidad Bolivariana del Ecuador. Ecuador.

² Universidad de Pinar del Río. Cuba.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Carrión-Pardo, C. X., Farias-Zambrano, S. L., Alvear-Calderón, M. J., & Hernández Aguilar, O. (2025). El principio del interés superior del niño dentro del régimen de visitas cerrado impuesto mediante la sentencia de divorcio en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(1), 116-127.

RESUMEN

Esta investigación evalúa el principio del interés superior del niño frente al incumplimiento del régimen de visitas cerrado impuesto mediante la sentencia de divorcio en Ecuador, con el fin de promover el desarrollo integral de los menores. Se emplea una revisión bibliográfica que respalda el método histórico-analítico y teórico-jurídico. El estudio examina el cumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor no custodio y su impacto en la relación padre-hijo. Además, se valoran los mecanismos legales disponibles para garantizar dicho cumplimiento y su relación con la protección de los derechos de los menores. Los resultados revelan vacíos legales y la falta de herramientas efectivas para asegurar el cumplimiento del régimen de visitas, lo que afecta el bienestar y desarrollo emocional de los niños. Se proponen soluciones para mejorar la legislación y su aplicación práctica, asegurando el interés superior del niño en el contexto ecuatoriano, tales como la clarificación de procedimientos, la creación de instancias judiciales especializadas y la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos.

Palabras clave:

Interés superior del niño, régimen de visitas, legislación ecuatoriana, derechos de la niñez y adolescencia.

ABSTRACT

This research evaluates the principle of the best interests of the child in the context of non-compliance with the closed visitation regime imposed by divorce decrees in Ecuador, aiming to enhance the comprehensive development of minors. A bibliographic review supports the historical-analytical and theoretical-legal methods employed. The study examines the compliance with visitation regimes by non-custodial parents and its impact on the parent-child relationship. It also assesses the existing legal mechanisms for ensuring compliance and their connection to the protection of minors' rights. The findings reveal legal gaps and the lack of effective tools to enforce visitation regimes, affecting the emotional and developmental well-being of children. Solutions are proposed to improve legislation and its practical application, ensuring the best interests of the child in the Ecuadorian context. These include clarifying procedures, establishing specialized judicial bodies, and promoting alternative dispute resolution methods.

Keywords:

Best interest of the child, visiting schedule, Ecuadorian legislation, rights of children and adolescents.

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, cuando los progenitores que atraviesan un proceso de divorcio no se encuentran de acuerdo con el régimen de visitas, al padre no tenor la ley le reconoce el derecho a visitar a los hijos generalmente en fines de semanas y la alternación de las fechas festivas y vacaciones. En situaciones de separación o divorcio entre los progenitores, es imperativo que los jueces aseguren el interés superior del menor, tal como lo establece la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. El artículo 3 de esta convención, párrafo 1, establece que el interés superior debe ser una consideración primordial en todas las decisiones concernientes a los menores de edad (Tierra Bonilla, 2022). Esta normativa proporciona el marco para valorar y determinar dicho interés superior, el cual es esencial especialmente cuando los Estados deben equilibrar prioridades en conflicto, como las consideraciones económicas a corto plazo y las decisiones de desarrollo a largo plazo. Por lo tanto, es crucial que los Estados demuestren cómo han respetado este principio en la toma de decisiones, considerando siempre los intereses del niño por encima de otros intereses (Tierra Bonilla, 2022).

En este contexto, es esencial que las políticas y normativas estatales estén alineadas con estos principios para garantizar el pleno respeto de los derechos de los niños en situaciones de separación o divorcio. Es necesario que los sistemas judiciales y legales prioricen el interés superior del niño y tomen medidas efectivas para salvaguardar sus derechos en todo momento (Tierra Bonilla, 2022).

En Ecuador en la actualidad, según el artículo 106, numeral 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017), en un proceso de divorcio, es la madre a quien se le otorga la tenencia del menor, además de ser la responsable de la crianza y enseñanza del mismo. Por ende, el padre pasa a un plano secundario, reduciendo su rol y responsabilidades dentro de la formación del niño al no compartir diariamente con él. Como consecuencia adquiere una mayor importancia el régimen de visitas y su cumplimiento.

Los cuerpos legales en el Ecuador que esgrimen directrices referentes al régimen de visitas, no determinan aún un procedimiento, mecanismo o una norma legal adecuada que establezca el cumplimiento efectivo del mismo al padre no tenor de la custodia de los menores, esto con la finalidad de precautelar el bienestar y el desarrollo integral de los niños, y el efectivo cumplimiento del principio del interés superior del niño, en relación a la convivencia con el menor en aras de fortalecer el vínculo paterno-filial.

El régimen de visitas es crucial para mantener el vínculo entre el progenitor no custodio y los hijos, especialmente en casos de separación o divorcio. Sin embargo, el sistema legal enfrenta serias deficiencias en la implementación

efectiva de este régimen. A pesar de que la ley reconoce el derecho del progenitor no custodio a visitas regulares, no proporciona procedimientos claros ni mecanismos específicos para asegurar el cumplimiento efectivo de estas visitas. Esto deja al progenitor custodio en una situación de vulnerabilidad, sin recursos adecuados para hacer valer el régimen de visitas cuando el otro progenitor incumple.

La falta de disposiciones específicas en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el Código General de Procesos para hacer cumplir el régimen de visitas en casos de incumplimiento reiterado es un problema significativo. Sin mecanismos claros para ejecutar las sanciones previstas, como multas o modificaciones del régimen, la normativa se queda corta en la protección efectiva de los derechos de los menores. Esto puede generar una brecha en la protección legal, afectando negativamente el bienestar emocional y psicológico de los niños, quienes se ven privados del contacto regular con ambos progenitores.

La importancia de solucionar este problema radica en la necesidad de garantizar el interés superior del niño, un principio fundamental establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Sin un marco legal robusto y procedimientos efectivos para asegurar el cumplimiento del régimen de visitas, el desarrollo integral de los niños puede verse comprometido. Es esencial que el sistema judicial y las políticas estatales se alineen para proporcionar herramientas y recursos que permitan a los progenitores custodios exigir el cumplimiento del régimen de visitas, asegurando así que los derechos de los niños sean plenamente respetados y protegidos en situaciones de separación o divorcio.

La presente investigación se justifica por la necesidad de garantizar el principio del interés superior del niño en el contexto de los regímenes de visitas impuestos mediante sentencias de divorcio en Ecuador. En un país donde los índices de separación y divorcio son significativos, es crucial asegurar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean plenamente respetados y protegidos. La importancia de este estudio radica en la identificación de vacíos legales y la evaluación de la efectividad de los mecanismos actuales para el cumplimiento del régimen de visitas.

El incumplimiento del régimen de visitas puede tener consecuencias negativas en el desarrollo emocional y social de los menores, afectando su bienestar integral. Esta investigación busca no solo describir y analizar la situación actual, sino también proponer mejoras legislativas y prácticas que fortalezcan la aplicación de este régimen.

Además, la revisión y análisis de las normativas y procedimientos vigentes proporcionan una base sólida para realizar recomendaciones que contribuyan a una mejor protección de los derechos de los menores. Al abordar estas cuestiones, el estudio aporta valor tanto a los

legisladores como a los profesionales del derecho y a las familias afectadas, promoviendo un entorno más justo y equilibrado para el desarrollo de los niños en situaciones de separación o divorcio.

El objetivo general de esta investigación es valorar la aplicación del principio del interés superior del niño en el contexto del incumplimiento del régimen de visitas cerrado, establecido mediante sentencia de divorcio en Ecuador, a fin de sustentar la necesidad de la implementación de mejoras para fomentar el desarrollo integral de los menores en el ámbito jurídico-familiar. Para alcanzar este objetivo, se plantean tres objetivos específicos.

En primer lugar, se busca analizar el cumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor no custodio, mediante una revisión documental exhaustiva de estudios y casos existentes. Este análisis permitirá entender mejor las dinámicas prácticas del régimen de visitas y los factores que influyen en su efectividad. Para ello, se incorporará un marco legal internacional del principio del interés superior del niño, examinando cómo se aplica y se interpreta en diferentes contextos y jurisdicciones. También se evaluará la perspectiva internacional y constitucional en Ecuador respecto del interés superior del niño, así como el derecho a las visitas en relación con este principio, con el fin de obtener una visión comprensiva y crítica de cómo estos elementos se interrelacionan en la práctica.

En segundo lugar, se valorarán los mecanismos legales y judiciales actuales para asegurar el cumplimiento del régimen de visitas, evaluando su eficacia en la protección de los derechos de los niños y adolescentes según la normativa ecuatoriana. Este examen incluirá un análisis crítico del régimen de visitas en Ecuador, identificando las fortalezas y debilidades en el marco legal vigente. Esta valoración conduce a esclarecer la necesidad de procedimientos claros para el cumplimiento del régimen de visitas, destacando los vacíos normativos y delineando las mejoras que podrían contribuir a fortalecer la implementación de las disposiciones legales existentes.

METODOLOGÍA

La investigación desarrollada adoptó un enfoque cualitativo, centrado en el análisis detallado de la normativa y la literatura académica relevante. Esto permitió una comprensión profunda del contexto y de los problemas relacionados con el régimen de visitas, al tiempo que facilitó la formulación de criterios propios basados en una evaluación exhaustiva de la información disponible.

A su vez, este trabajo es de carácter explicativo. Se enfocó en describir y analizar la normativa vigente sobre el régimen de visitas y sus efectos en el bienestar de los menores, así como en explicar los problemas y vacíos existentes en la legislación actual. La investigación buscó identificar y comprender las áreas que requieren mejoras

para optimizar la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

La investigación, además, se puede clasificar como bibliográfica y documental. Se centró en la revisión y análisis de fuentes documentales, incluyendo leyes, normativas, y literatura académica, sin necesidad de realizar un trabajo de campo. Así pues, la metodología empleada en esta investigación se basó en una revisión documental exhaustiva centrada en la consulta de diversas fuentes de información relevantes para el análisis del régimen de visitas en el ámbito jurídico-familiar. El proceso metodológico siguió una serie de pasos sistemáticos para garantizar la exhaustividad y la precisión en la recopilación de datos.

En primer lugar, se llevó a cabo una búsqueda sistemática de leyes, normativas legales y artículos académicos relacionados con el régimen de visitas. Esta búsqueda se realizó utilizando bases de datos especializadas, bibliotecas virtuales y repositorios de instituciones pertinentes, lo que permitió acceder a una amplia gama de documentos y estudios relevantes. Se aplicaron criterios predefinidos para la selección de fuentes, asegurando que la información recopilada fuera actual, relevante y de alta calidad.

Además de las leyes y normativas, se consultaron artículos académicos y trabajos de investigación que ofrecieran evidencia sobre el impacto del régimen de visitas en el bienestar de los niños y adolescentes en situaciones de separación o divorcio. La inclusión de estos estudios empíricos fue crucial para entender cómo el régimen de visitas afecta el desarrollo emocional y social de los menores y para identificar posibles vacíos y debilidades en la legislación actual.

El análisis de la información recopilada se realizó mediante los métodos histórico-analíticos y teórico-jurídicos. El método histórico-analítico permitió situar las normas y prácticas actuales en su contexto histórico, facilitando una comprensión profunda de la evolución del régimen de visitas en Ecuador. Por otro lado, el método teórico-jurídico ayudó a analizar y contextualizar la normativa vigente y los estudios académicos, proporcionando una base sólida para la evaluación de su efectividad y posibles áreas de mejora. Estos métodos facilitaron la comprensión de las fortalezas y debilidades del sistema actual y, con ello, evidenciar los aspectos a mejorar a fin de asegurar la protección de los derechos de los menores.

Este enfoque metodológico permitió obtener una visión integral de las prácticas legales y los debates académicos en torno al régimen de visitas. La revisión detallada de la legislación y la literatura académica facilitó la formulación de opiniones sólidas respecto de las áreas de mejora en la normativa y su aplicación práctica. Como resultado, se pudo formular una serie de recomendaciones y propuestas para mejorar la protección de los derechos

de los menores en el contexto jurídico-familiar, abordando los desafíos y vacíos identificados en la investigación.

El proceso investigativo se estructuró en varias etapas clave. En la etapa del estudio teórico, se abordaron los conceptos y variables relevantes para el análisis del régimen de visitas, estableciendo una base conceptual para la investigación. La etapa del diagnóstico inicial consistió en la revisión exhaustiva de la normativa y la literatura existente para identificar vacíos y debilidades en el sistema actual. Finalmente, en la etapa de la modelación de la propuesta, se desarrollaron las opiniones y criterios valorativos propios que permiten sustentar los juicios de valor respecto de las mejoras necesarias, a fin de optimizar la protección de los derechos de los menores y asegurar el cumplimiento efectivo del régimen de visitas.

DESARROLLO

El concepto del “Interés Superior del Niño” se remonta a principios del siglo XX, con la Declaración de Ginebra de 1924, cuando la Sociedad de Naciones adoptó la declaración realizada por Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children Fund, como la Declaración de Ginebra. Ese día pasó a la historia, por cuanto fue la primera vez que derechos específicos para la niñez fueron reconocidos, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos. La Declaración de Ginebra de 1924 establece que la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle (Rea Granados, 2021).

El 10 de diciembre de 1948 se da la Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948), en la que se reconoce la importancia de proteger los derechos universales de todas las personas y dentro de los cuales tácitamente se encuentran los derechos de los niños (Rea Granados, 2021).

Posterior al reconocimiento de la Declaración de los Derechos Humanos realizada por las Naciones Unidas, nace la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, cuya entrada en vigor se produjo nueve meses después a su aceptación, el 2 de septiembre de 1990, donde este principio se estableció de manera formal (Organización de las Naciones Unidas, 2024).

En el artículo 3° párrafo 1° de la Convención se manifiesta lo siguiente: *“En todas las medidas referentes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, como una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”* (Organización de las Naciones Unidas, 2024).

A fin de vigilar la observancia de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Partes, se creó el Comité de los Derechos del Niño. Este comité se encarga de supervisar y asegurar que los países firmantes cumplan

con las disposiciones establecidas en la Convención y promuevan el bienestar y los derechos de los niños en sus respectivas jurisdicciones.

En el año 2013, el Comité de los Derechos del Niño proclamó la Observación General Número 14 sobre “El Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración Primordial”. Esta observación destaca la importancia de que el interés superior del niño sea una muestra de interés previo en todas las decisiones y acciones que los Estados tomen en relación con los niños, asegurando que sus derechos y bienestar sean siempre prioritarios. El Comité de los Derechos del Niño se ocupa de vigilar la observancia de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de los Estados signatarios. Esto implica revisar los informes presentados por los Estados, recibir denuncias sobre violaciones a los derechos de los niños y niñas, y emitir recomendaciones para mejorar la situación de los menores en cada país.

La Observación General Número 14 emitida por el Comité de los Derechos del Niño en 2013 destaca la importancia de que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las decisiones que los afecten. Este documento proporciona directrices claras sobre cómo los Estados deben aplicar este principio en la legislación, las políticas públicas y las decisiones judiciales. Además, ofrece orientación para garantizar que los derechos de los niños sean protegidos y promovidos de manera efectiva en todos los aspectos de su vida. En resumen, la Observación General Número 14 refuerza el marco normativo internacional para la protección y el bienestar de los menores a nivel global (Organización de las Naciones Unidas, 2013).

Este enfoque está estrechamente vinculado al derecho de participación de los niños y adolescentes en los asuntos que les competen. Es crucial que las autoridades escuchan y consideren sus opiniones tanto en la formulación de políticas públicas como en la toma de decisiones individuales. La Observación General Número 14 subraya la importancia de integrar las perspectivas de los niños en todos los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas, asegurando que sus voces sean escuchadas y respetadas.

Entre las medidas que deben adoptar los Estados, según la Observación General Número 14, se encuentran garantizar la no discriminación; brindar asistencia especial a los niños privados de su medio familiar; asegurar su supervivencia y desarrollo; proporcionar un nivel de vida adecuado; y facilitar la reinserción social en casos de abandono o explotación. Estas directrices buscan crear un entorno seguro y propicio para el desarrollo integral de todos los niños. La implementación efectiva de estas medidas es esencial para cumplir con el compromiso de proteger y promover los derechos de la niñez, asegurando su bienestar y participación activa en la sociedad.

El reconocimiento y la promoción del principio del interés superior del niño a lo largo de la historia, desde la Declaración de Ginebra de 1924 hasta la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, reflejan un compromiso global con la protección y el bienestar de los niños en todas las circunstancias. Estos hitos legales marcan un punto de inflexión en la manera en que la sociedad reconoce y aborda los derechos de los niños, poniendo en relevancia su importancia como sujetos de derechos con necesidades y aspiraciones propias.

La creación del Comité de los Derechos del Niño y la proclamación de la Observación General Número 14 en 2013 subrayan la importancia de garantizar que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las decisiones que les afecten. Esto implica no solo reconocer sus derechos fundamentales, sino también involucrarlos activamente en los procesos que les conciernen, promoviendo su participación y escuchando sus voces.

En última instancia, el respeto y la protección del interés superior del niño son responsabilidades compartidas por todos los actores sociales, desde los gobiernos hasta la sociedad civil y las familias. Es crucial que se adopten medidas concretas para garantizar que este principio se refleje en todas las áreas de la vida de los niños, asegurando así su bienestar, desarrollo y pleno ejercicio de sus derechos.

La carencia de procedimientos o herramientas para que el progenitor con la tenencia de los hijos pueda exigir el cumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor ausente en caso de incumplimiento reiterado puede evidenciarse a partir de una revisión de la normativa legal ecuatoriana.

La ausencia de procedimientos claros o herramientas efectivas para que el progenitor con la custodia de los hijos pueda hacer cumplir el régimen de visitas por parte del progenitor no custodio se revela como una deficiencia importante en la normativa legal ecuatoriana. Esta carencia dificulta la protección de los derechos tanto del progenitor custodio como de los hijos, dejándolos en una situación de vulnerabilidad ante el incumplimiento reiterado del régimen de visitas por parte del otro progenitor. Sin una vía clara para exigir el cumplimiento de este derecho fundamental, el progenitor custodio puede encontrarse desamparado frente a situaciones en las que el otro progenitor no cumple con las visitas acordadas, lo que puede generar conflictos intrafamiliares y afectar el bienestar emocional de los hijos.

Esta falta de mecanismos efectivos para hacer cumplir el régimen de visitas también puede tener consecuencias negativas en la relación entre los padres y en el desarrollo integral de los niños. La falta de contacto regular con el progenitor no custodio no solo priva a los hijos de la oportunidad de mantener una relación significativa con ambos padres, sino que también puede generar resentimiento y

frustración en el progenitor custodio, así como tensiones adicionales en el ambiente familiar. Además, esta situación puede afectar la estabilidad emocional de los hijos, quienes pueden experimentar sentimientos de abandono o rechazo al percibir que el progenitor ausente no cumple con su responsabilidad parental. En consecuencia, la ausencia de herramientas eficaces para hacer cumplir el régimen de visitas puede tener un impacto negativo en la dinámica familiar y en el bienestar emocional de todos los involucrados.

Perspectiva internacional y constitucional en Ecuador respecto del interés superior del niño

A través del tiempo los ordenamientos jurídicos se han ido construyendo de acuerdo a los derechos específicos y dentro del marco de las prevenciones generales que han requerido los niños, niñas y adolescentes ya sea en lo político, civil, laboral, penal, etc. (Salazar, 2011). Esto nos ubica en que las leyes de los países han evolucionado de acuerdo a las transformaciones sociales y políticas a las cuales están sometidos los niños.

El nuevo derecho de la infancia - adolescencia surgido en América Latina (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2009) pretende ser la concreción de los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. La normativa que ha entrado a reemplazar a las antiguas leyes de menores se funda en que los derechos del niño derivan de su condición de persona; en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios nunca sustitutivos de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2007).

La Convención sobre los Derechos del Niño, que establece distintos niveles de obligaciones estatales en relación con los derechos de la infancia, como se detalla en su artículo 19. Este tratado se vincula con Ecuador, ya que el país es parte de él (Reneaum, 2022). Como Estado parte, Ecuador tiene el compromiso de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Convención, incluidos los derechos de la infancia. Por lo tanto, Ecuador está obligado a adoptar medidas para abordar las distintas necesidades y realidades de la infancia de manera efectiva y diferenciada, de acuerdo con los distintos niveles de obligaciones estatales establecidos en el artículo 19 de la Convención.

Ecuador fue uno de los primeros países en confirmar la CDN (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2009), que ofreció a las naciones un marco ético-jurídico común, sobre la importancia de la atención de los derechos de la niñez, estableciendo pautas para la aplicación efectiva en el territorio, considerando los preceptos promulgados por la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño.

La confirmación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por parte de Ecuador en 2009 tuvo implicaciones significativas tanto a nivel nacional como internacional. Al ratificar la CDN, Ecuador se comprometió a adoptar un marco ético-jurídico común para la protección y promoción de los derechos de la niñez. Esto no solo implicó un compromiso legal, sino también moral, hacia el respeto y la garantía de los derechos de los niños y niñas en el país. Además, al establecer pautas para la aplicación efectiva de la CDN en el territorio nacional, Ecuador se comprometió a implementar medidas concretas para asegurar que los derechos de la infancia se protejan y respeten en todos los ámbitos de la sociedad (Legarda, 2019). Este compromiso también implicó la necesidad de desarrollar políticas y programas específicos destinados a garantizar el bienestar y el desarrollo integral de todos los niños y niñas ecuatorianos. En resumen, la confirmación de la CDN por parte de Ecuador implicó un paso importante hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa para la infancia, con repercusiones tanto a nivel legal como ético.

Bajo una perspectiva constitucionalista, en el Ecuador se incluye la norma de la protección a los niños y sus derechos en el artículo 44 de la Constitución del Ecuador, donde se establece:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La inclusión de la protección a los niños y sus derechos en la Constitución del Ecuador, específicamente en el artículo 44, refleja un compromiso constitucionalista con el bienestar y el desarrollo integral de la niñez en el país. Este artículo establece claramente que el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad prioritaria de promover dicho desarrollo integral. Esto implica que se deben implementar políticas públicas, programas y acciones concretas destinadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todas las esferas de la vida (Legarda, 2019).

El principio del interés superior del niño, consagrado en este artículo, es fundamental en la toma de decisiones y en la formulación de políticas que afecten a la infancia. Esto significa que, en cualquier situación, los derechos y el bienestar de los niños deben ser considerados como la máxima prioridad, prevaleciendo sobre cualquier otro interés. Esta disposición constitucional establece un marco claro para la protección y promoción de los derechos de la infancia, asegurando que sean respetados y garantizados en todas las circunstancias.

Además, la inclusión de este artículo en la Constitución del Ecuador refleja el reconocimiento de la niñez como

sujetos de derechos plenos y activos dentro de la sociedad. Esto implica que los niños y niñas no solo deben ser protegidos, sino también escuchados y considerados en todas las decisiones que les afecten. En resumen, el artículo 44 de la Constitución del Ecuador establece un marco sólido y comprometido con la protección y promoción de los derechos de la niñez, basado en el principio del interés superior del niño y en el reconocimiento de su condición de sujetos de derechos (Legarda, 2019).

Como complemento a lo indicado, en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 1 se señala: ***“sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”***. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2002)

En ambos cuerpos legales se resalta la importancia de garantizar la protección integral para los niños, niñas y adolescentes; de ahí parte el cuestionamiento de la responsabilidad compartida de los progenitores, más aún cuando el vínculo familiar se ve interrumpido por una separación o un divorcio controvertido, donde según dictamen del Juez, el régimen de visitas establecido para el padre no tenor no posee un mecanismo de cumplimiento efectivo.

El derecho a las visitas en relación con el principio de interés superior del niño

La Constitución de la República del Ecuador en el ya referido artículo 44, propende y exhorta a un tratamiento integral en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, procurando un ambiente de armonía en el círculo familiar.

El artículo 45 del mismo cuerpo legal citado señala que ***“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura; al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”***. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En esta línea de ideas se debe contemplar el derecho a las visitas como un derecho del menor de edad, al procurar una convivencia familiar plena, lo que no es del todo

cierto, pues si bien los derechos protegen a los más vulnerables, no existen instrumentos que midan la efectividad del cumplimiento de la sentencia de visitas en el progenitor no teniente; esto genera una controversia sobre el real desarrollo integral del menor y/o adolescente (Tierra Bonilla, 2022).

El derecho a las visitas está vinculado a estos dos artículos de la Constitución ecuatoriana, realzando la importancia de la inclusión de los hijos menores en la toma de decisiones que les afecten y a su derecho a disfrutar de la convivencia con la familia y la comunidad.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece disposiciones importantes en relación con el régimen de visitas. En primer lugar, el artículo 122, inciso 1, reconoce el derecho del progenitor que no ha quedado a cargo del cuidado del hijo a tener un régimen de visitas. Este reconocimiento subraya la importancia de mantener una relación continua y significativa entre el progenitor no custodio y el menor, incluso si no conviven diariamente.

Por otro lado, el artículo 124 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia amplía el alcance del régimen de visitas al permitir que este se extienda a los ascendientes y otros parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de línea colateral. Esta disposición reconoce la relevancia de mantener y fortalecer los lazos familiares dentro del contexto de las relaciones parentales, no limitándose únicamente a la relación entre padres e hijos. Este reconocimiento ampliado ofrece la posibilidad de que otros miembros de la familia mantengan un contacto significativo con el menor, lo que puede contribuir positivamente a su desarrollo emocional y social.

Estas disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia buscan proteger el interés superior del niño al garantizar su derecho a mantener relaciones significativas con ambos progenitores y otros miembros de la familia, incluso en situaciones de separación o divorcio. El reconocimiento y la protección de estos derechos fundamentales son esenciales para el bienestar y desarrollo integral del menor.

En conjunto, estos fundamentos legales del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reflejan un enfoque que busca proteger y promover el interés superior del niño al reconocer la importancia de las relaciones familiares y garantizar el derecho de los progenitores y otros familiares a mantener un contacto significativo con el menor, incluso en situaciones de separación o divorcio. Esto contribuye a crear un entorno familiar estable y seguro que favorezca el desarrollo óptimo del niño.

Según Guastavino (2013), el término “derecho de visita” en el contexto jurídico familiar no abarca completamente la riqueza de este derecho, el cual tiene una dimensión espiritual que supera lo material. Implica llevar a cabo funciones educativas y de supervisión a través del contacto y la comunicación, destacando su importancia más

allá de una mera visita, sino como una oportunidad para cumplir funciones esenciales en el desarrollo y cuidado del menor. Es necesario hacer énfasis en que el régimen de visitas no constituye únicamente un derecho, sino también es un deber por parte del progenitor no teniente para resguardar el desarrollo pleno de las necesidades afectivas y de crecimiento de sus hijos.

La reflexión de Guastavino sobre el concepto del régimen de visitas en el ámbito jurídico familiar destaca la importancia de comprender su verdadero significado más allá de una simple denominación. Según él, el término “derecho de visita” no logra capturar completamente la profundidad y la trascendencia espiritual de este derecho, el cual va más allá de lo material. En realidad, implica la realización de funciones educativas y de vigilancia a través del trato y la comunicación entre el progenitor no custodio y el hijo. Este enfoque resalta la dimensión emocional y educativa del régimen de visitas, subrayando su papel en el desarrollo integral del menor.

En el contexto donde uno de los progenitores no vive con sus hijos, establecer un régimen de visitas es fundamental para mantener y fortalecer los lazos afectivos entre padres e hijos. Además, este régimen juega un papel crucial en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes al proporcionarles la oportunidad de mantener una relación significativa con ambos progenitores, lo que contribuye a su bienestar emocional y psicológico (Tierra Bonilla, 2022).

Aunque la normativa ecuatoriana brinda la posibilidad de que el progenitor perjudicado por el incumplimiento del régimen de visitas pueda poner en conocimiento del juez competente para que ordene su cumplimiento, existe una carencia de procedimientos o herramientas que permitan al padre o madre con la tenencia de los hijos exigir el cumplimiento por parte del progenitor ausente en caso de reiteradas ocasiones de incumplimiento (Tierra Bonilla, 2022).

Análisis crítico del régimen de visitas en Ecuador

En primer lugar, el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador establece disposiciones relacionadas con el régimen de visitas y las consecuencias del incumplimiento. Por ejemplo, el artículo 125 de dicho Código establece que el incumplimiento del régimen de visitas sin causa justificada puede acarrear sanciones, como la modificación del régimen o la imposición de multas al progenitor incumplidor. Sin embargo, este artículo no especifica claramente los procedimientos para hacer cumplir estas sanciones o para que el progenitor con la tenencia de los hijos pueda exigir el cumplimiento del régimen de visitas.

El Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador establece un marco legal que regula el régimen de visitas y sus consecuencias en casos de incumplimiento. Este régimen es fundamental para garantizar el derecho del

niño a mantener una relación continua con ambos progenitores, incluso después de la separación o el divorcio de sus padres. El artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia especifica que el incumplimiento del régimen de visitas sin una causa justificada puede llevar a sanciones, como la modificación del régimen o la imposición de multas al progenitor incumplidor. Esta disposición refleja el reconocimiento legal de la importancia del contacto regular entre el niño y el progenitor no custodio y subraya las responsabilidades de ambos padres en el cumplimiento de los acuerdos establecidos.

Sin embargo, aunque el artículo 125 señala las posibles sanciones por el incumplimiento del régimen de visitas, no proporciona un procedimiento detallado para hacer efectivas estas sanciones. La falta de claridad en los mecanismos específicos para ejecutar estas disposiciones legales puede generar incertidumbre y dificultar la implementación práctica de las sanciones. El progenitor custodio puede encontrar dificultades para iniciar y seguir los procesos necesarios para exigir el cumplimiento del régimen de visitas, lo que puede llevar a una aplicación inconsistente de la ley. Esta ambigüedad en el procedimiento legal puede resultar en una falta de consecuencias efectivas para el progenitor incumplidor, minando la autoridad de las disposiciones judiciales y afectando negativamente el bienestar del menor.

El Código General de Procesos de Ecuador, que establece los procedimientos para la ejecución de las resoluciones judiciales, también carece de disposiciones específicas sobre cómo abordar el incumplimiento reiterado del régimen de visitas. Esta omisión representa una barrera significativa para el progenitor custodio, quien puede enfrentar obstáculos legales y prácticos para hacer valer sus derechos y asegurar el cumplimiento de las visitas. La falta de procedimientos claros y definidos puede llevar a situaciones en las que el progenitor custodio debe recurrir repetidamente a acciones legales sin garantía de éxito, generando frustración y desgaste emocional para ambas partes involucradas y, especialmente, para el niño.

Además, la falta de un marco procesal específico y eficaz puede dar lugar a situaciones en las que el progenitor incumplidor no enfrenta consecuencias adecuadas, perpetuando un ciclo de incumplimiento y falta de responsabilidad. Esto no solo afecta la relación entre el progenitor no custodio y el niño, sino que también puede tener un impacto negativo en el desarrollo emocional y psicológico del menor. Los niños que no tienen contacto regular con ambos padres pueden experimentar sentimientos de abandono, inseguridad y estrés, lo que puede influir en su rendimiento académico, comportamiento social y bienestar general. Por lo tanto, es crucial que la normativa legal contemple mecanismos efectivos y accesibles para asegurar el cumplimiento del régimen de visitas y proteger los derechos e intereses del niño.

Es necesario que el sistema legal ecuatoriano aborde estas deficiencias para proporcionar una protección más robusta y efectiva de los derechos del niño. Esto podría incluir la elaboración de procedimientos detallados y específicos para la ejecución de las sanciones previstas en el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como la inclusión de disposiciones en el Código General de Procesos que aborden de manera clara y directa los casos de incumplimiento reiterado del régimen de visitas. Al establecer un marco legal más claro y eficiente, se puede mejorar la capacidad de los progenitores custodios para hacer cumplir los acuerdos de visitas y, en última instancia, promover el desarrollo integral y el bienestar emocional de los niños en situaciones de separación o divorcio.

La carencia de disposiciones claras y específicas sobre cómo llevar a cabo la ejecución de las resoluciones judiciales en casos de incumplimiento reiterado del régimen de visitas representa un obstáculo significativo para el progenitor con la custodia de los hijos. Sin directrices precisas sobre cómo proceder en estas circunstancias, el progenitor custodio puede encontrarse desorientado y sin los recursos legales necesarios para hacer valer sus derechos y los de sus hijos. Esta falta de claridad puede generar confusión y frustración, ya que el progenitor custodio se ve impedido de garantizar el cumplimiento del régimen de visitas acordado por ambas partes y respaldado por una orden judicial.

La incapacidad del progenitor custodio para hacer cumplir las resoluciones judiciales en casos de incumplimiento reiterado del régimen de visitas no solo afecta sus propios derechos, sino que también tiene un impacto directo en el bienestar de los hijos. Al no poder garantizar que el otro progenitor cumpla con las visitas acordadas, el progenitor custodio se ve obligado a lidiar con las consecuencias emocionales y psicológicas que esto conlleva para los hijos. Además, esta situación puede generar tensiones adicionales en la relación entre los padres, lo que a su vez puede afectar negativamente el ambiente familiar y la estabilidad emocional de los hijos. En resumen, la falta de disposiciones específicas para ejecutar las resoluciones judiciales en casos de incumplimiento del régimen de visitas crea un vacío legal que pone en riesgo los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes involucrados en situaciones de separación o divorcio.

Por lo tanto, la falta de claridad en la normativa legal ecuatoriana en cuanto a los procedimientos y herramientas disponibles para hacer cumplir el régimen de visitas en casos de incumplimiento reiterado puede dejar al progenitor con la tenencia de los hijos en una situación de vulnerabilidad, sin una vía clara para exigir el cumplimiento de este derecho fundamental tanto para él como para los hijos. Esta laguna legal puede generar dificultades prácticas y obstáculos legales que afecten negativamente el

bienestar de los niños y la estabilidad de las relaciones familiares en casos de separación o divorcio.

Esta falta de medidas efectivas puede generar frustración y malestar tanto en el progenitor custodio como en los hijos, quienes pueden verse privados del derecho a mantener una relación adecuada con el padre o madre que no vive con ellos, lo que podría tener consecuencias negativas en su desarrollo emocional y social (Tierra Bonilla, 2022).

Además, la creación de barreras afectivas como mecanismo de protección ante la ausencia del progenitor no custodio puede generar problemas más profundos en el desarrollo de los lazos y vínculos sociales de los niños y adolescentes a corto y largo plazo (Mendoza Sierra, 2022). Estas barreras pueden dificultar la capacidad del menor para establecer relaciones saludables y significativas con otros individuos en su entorno, lo que puede afectar su integración social y su habilidad para desarrollar habilidades sociales y emocionales clave.

En este sentido, la falta de cumplimiento del régimen de visitas no solo afecta la relación entre el progenitor ausente y el hijo, sino que también impacta en el bienestar general del menor y en su capacidad para desenvolverse de manera saludable en su entorno social. Por lo tanto, es crucial que la legislación ecuatoriana aborde este vacío normativo y establezca procedimientos y mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas, protegiendo así el interés superior del niño y promoviendo su desarrollo integral.

La necesidad de una reforma legal en el contexto del régimen de visitas cerrado en Ecuador se fundamenta en varios aspectos clave que evidencian la falta de efectividad y garantías para el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes en situaciones de separación o divorcio. Para abordar esta problemática de manera integral, una propuesta de reforma legal debería incluir una serie de pautas o elementos básicos que aseguren su coherencia y efectividad.

En primer lugar, la reforma debería establecer claramente los procedimientos y mecanismos para hacer cumplir el régimen de visitas y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y adolescentes a mantener una relación significativa con ambos progenitores. Esto incluiría la definición de sanciones claras y proporcionales en caso de incumplimiento del régimen, así como la creación de instancias judiciales especializadas para resolver conflictos relacionados con las visitas.

Además, la propuesta de reforma debería incorporar disposiciones que promuevan la mediación y la conciliación como métodos alternativos de resolución de conflictos en casos de disputas sobre el régimen de visitas. Esto permitiría a los padres resolver sus diferencias de manera amigable y evitar el litigio prolongado, protegiendo

así el bienestar emocional de los niños y adolescentes involucrados.

Otro elemento fundamental que no debería faltar en la propuesta de reforma es el reconocimiento del principio del interés superior del niño como criterio rector en todas las decisiones relacionadas con el régimen de visitas. Esto implicaría que los jueces y autoridades competentes consideren en todo momento lo que sea mejor para el desarrollo y bienestar de los menores, priorizando su derecho a mantener una relación adecuada con ambos progenitores.

Además, la reforma legal debería incluir disposiciones que garanticen la participación activa y significativa de los niños y adolescentes en los procesos judiciales que afecten sus derechos, especialmente en lo que respecta al régimen de visitas. Esto podría incluir la designación de representantes legales especializados en la defensa de los intereses de los menores y la creación de espacios seguros y adecuados para que puedan expresar sus opiniones y preferencias.

En resumen, una propuesta de reforma legal coherente y efectiva para abordar la problemática del régimen de visitas cerrado en Ecuador debería contemplar la definición clara de procedimientos y sanciones, promover la mediación y la conciliación, reconocer el principio del interés superior del niño, y garantizar la participación activa de los menores en los procesos judiciales. Estos elementos constituyen pilares fundamentales para asegurar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes en este contexto.

[Necesidad de procedimientos claros para el cumplimiento del régimen de visitas](#)

El régimen de visitas en el contexto de separaciones y divorcios juega un papel fundamental en el desarrollo emocional y psicológico de los niños y adolescentes. La falta de contacto regular con ambos progenitores puede generar sentimientos de abandono y afectación emocional, lo cual repercute negativamente en su bienestar integral. Establecer mecanismos efectivos para asegurar el cumplimiento de este régimen es crucial para proteger el interés superior del niño, como principio fundamental que debe guiar todas las decisiones judiciales y legislativas relacionadas con la familia.

En Ecuador, la normativa actual presenta deficiencias en la implementación y supervisión del cumplimiento del régimen de visitas. Aunque existen disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones de los progenitores en este sentido, la falta de procedimientos claros y efectivos para ejecutar las sanciones por incumplimiento limita la protección de estos derechos. Esto deja a los progenitores custodios sin herramientas adecuadas para garantizar que los menores mantengan relaciones estables y significativas con ambos padres de manera regular.

La protección del interés superior del niño es un principio reconocido internacionalmente, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación ecuatoriana. Sin embargo, su aplicación efectiva requiere de sistemas judiciales y administrativos robustos que faciliten la supervisión y el seguimiento del cumplimiento del régimen de visitas. Esto incluye la designación de mediadores capacitados y la creación de registros centralizados que documenten las visitas acordadas, contribuyendo así a una mejor supervisión judicial y transparencia en la ejecución de las decisiones judiciales.

Es esencial reconocer la singularidad de cada familia y la necesidad de flexibilidad en las reformas legales. Esto implica considerar opciones alternativas de resolución de conflictos, como la mediación familiar, que pueden facilitar acuerdos mutuamente aceptables entre los progenitores y reducir la adversidad legal, en beneficio directo de los menores involucrados. Además, la sensibilización pública sobre los beneficios a largo plazo de mantener relaciones estables y positivas con ambos padres es crucial para cambiar percepciones erróneas y promover una cultura de respeto hacia los derechos parentales.

Ante estos desafíos, es necesario que tanto el Estado como la sociedad brinden el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de este derecho-deber. Es fundamental abordar los vacíos en la normativa legal ecuatoriana y establecer procedimientos y mecanismos efectivos para asegurar el cumplimiento del régimen de visitas, protegiendo así el interés superior del niño y promoviendo su desarrollo integral en situaciones de separación o divorcio.

CONCLUSIONES

El incumplimiento del régimen de visitas afecta negativamente el desarrollo emocional y psicológico de los niños, niñas y adolescentes. La falta de contacto regular con el progenitor no custodio puede generar sentimientos de abandono y afectación emocional, lo cual es perjudicial para su desarrollo integral y bienestar emocional.

La protección del interés superior del niño, consagrada tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en la Constitución de Ecuador, debe ser una prioridad en todas las decisiones judiciales y legislativas relacionadas con el régimen de visitas. Es fundamental que las leyes y políticas públicas se alineen con este principio para garantizar el bienestar y desarrollo integral de los menores. Esto implica asegurar que las decisiones judiciales respeten los derechos de los niños a mantener relaciones significativas con ambos progenitores, considerando siempre su entorno emocional y psicológico para promover un desarrollo saludable. Además, los Estados, incluido Ecuador, tienen la responsabilidad de garantizar la protección y promoción de los derechos de la infancia a través de políticas y normativas adecuadas.

La falta de mecanismos claros para el cumplimiento del régimen de visitas refleja una brecha en la protección de estos derechos, resaltando la necesidad de que los Estados actúen de manera proactiva para asegurar que las leyes y políticas se implementen de manera efectiva, siempre en favor del interés superior del niño. Esto incluye el desarrollo de procedimientos claros y accesibles que faciliten el cumplimiento de las visitas, así como la promoción de la mediación y la cooperación entre los progenitores para resolver conflictos de manera pacífica y en beneficio de los menores.

En el ámbito del derecho familiar, es imperativo abordar con sensibilidad y rigurosidad las cuestiones relacionadas con el régimen de visitas, especialmente en contextos de separación o divorcio. La protección de los derechos de los niños y adolescentes, fundamentada en el principio del interés superior del menor, debe ser el eje central de cualquier propuesta destinada a mejorar las normativas y prácticas existentes. Este principio, universalmente reconocido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que cualquier decisión concerniente a los menores debe considerar su bienestar emocional, psicológico y físico como prioritario.

En Ecuador, al igual que en muchos países, la falta de mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas constituye una preocupación persistente. Este vacío legal no solo puede impactar negativamente en las relaciones familiares y el desarrollo de los niños, sino que también pone en riesgo el ejercicio pleno de los derechos parentales y la estabilidad emocional de los menores involucrados. Ante esta realidad, es urgente promover iniciativas legislativas y políticas públicas que no solo refuercen la aplicación de los regímenes de visitas, sino que también fomenten un ambiente propicio para la cooperación entre los progenitores en beneficio de sus hijos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Ministerio de Defensa del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador. Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninez_yadolescencia.pdf
- Ecuador. Congreso Nacional. (2014). Código de la Niñez y Adolescencia. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%-C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

- Guastavino, E. (2013). Derecho de familia patrimonial. Bibliográfica Omeba.
- Howard, E. (2006). Garden Cities of To-Morrow. Mit Press.
- Mendoza Sierra, N. E. (2022). La ausencia paterna y el estado emocional depresivo en los hijos. Estudios de casos y propuesta. : Journal of Science and Research: Revista Ciencia e Investigación, 7(1). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8809113.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (2013). Observatorio de la Infancia. https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3990
- Organización de las Naciones Unidas. (2024). Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el 44º período de sesiones. <https://www.un.org/es/documents/ag/res/44/list44.htm>
- Rea Granados, S. A. (2021). Aplicación del interés superior para el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados y solicitantes de asilo en México. Universidad de Chile.
- Reneaum Panszi, T. (2022). La necesaria participación de niñas, niños y adolescentes en los mecanismos estatales de garantía de sus derechos. Revista Defensa y Justicia, 46, 6-10. <http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/07/Revista-46-1x1-1.pdf>
- Salazar, J. (2011). Guía para la actuación procesal de la Junta Cantonal protectora. (Trabajo de titulación). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Tierra Bonilla, M. K. (2022). El Régimen de visitas cerrado y su incidencia en el derecho a la convivencia familiar. (Trabajo de titulación). Universidad Nacional de Chimborazo.